

MEMORANDO

Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2024

Código 150

PARA: **Dr. GUSTAVO QUINTERO ARDILA**
Secretario Distrital de Gobierno

DE: **JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO**

ASUNTO: Socialización resultados informe final auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control de las Actuaciones de policía reguladas con la ley 1801 de 2016 – Inspección del Centro de Traslado de Protección No. 1

Cordial saludo

De manera atenta, en cumplimiento con lo establecido en el Plan Anual de Auditoría Interna - PAAI, aprobado para la vigencia 2024, atentamente me permito remitir informe final de auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control de las actuaciones de policía reguladas con la ley 1801 de 2016 de la Inspección del Centro de Traslado de Protección No. 1, el cual arrojó los siguientes resultados que, en su conjunto, deben servir de insumo para el establecimiento de las acciones que conduzcan a resolver las causas de las situaciones detectadas, a prevenir eventos de riesgo, mejorar las operaciones institucionales y facilitar la toma de decisiones.

Este informe se da a conocer al señor Secretario en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 338 de 2019 “Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción ARTÍCULO 1. PARÁGRAFO 1. *Los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones tendrán como destinatario principal el representante legal de la entidad y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y/o Comité de Auditoría y/o Junta Directiva, y deberán ser remitidos al nominador cuando este lo requiera*”.

Por lo anterior, la segunda línea de defensa dentro de su gestión de auto control deberá realizar el monitoreo y seguimiento a las observaciones producto de los informes generados por esta Oficina a fin de que se propongan las acciones para aprovechar las oportunidades de mejora y concretar medidas respecto recomendaciones sugeridas para cerrar las brechas identificadas, lo cual será objeto de verificación respecto de su adopción

Finalmente, me permito informar que el informe se comunicó a la Dirección para la Gestión Políciva con comunicación No. **20241500345723** y se encuentra publicado en la página web <https://www.gobiernobogota.gov.co/transparencia/planeacion-presupuesto-informes/informes-oficina-control-interno/otros-informes-consultas-a-bases-de-datos-o-sistemas-de-informacion/informes-de-auditoria>

Agradecemos su oportuna gestión, con el objetivo de fortalecer el Sistema de Control Interno de la Entidad.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

LADY JOHANNA MEDINA MURILLO

Jefe Oficina De Control Interno

Anexos: Informe final IVC – Inspección del Centro de Traslado de Protección No. 1.

Elaboró: Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional contratista - OCI
Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional contratista – OCI
Leidy Esperanza Guacaneme Núñez - Profesional contratista – OCI
Revisó/Aprobó: Lady Johanna Medina Murillo – Jefe OCI

MEMORANDO

Código 150

Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2024

PARA: **Dra. CAMILA CORTES DAZA**
Dirección para la Gestión Políciva

DE: **JEFE DE CONTROL INTERNO**

ASUNTO: Socialización resultados informe final auditoría interna del proceso de Inspección Vigilancia y Control de las Actuaciones de policía reguladas por la ley 1801 de 2016 – Inspección del Centro de Traslado de Protección No. 1

Cordial saludo,

En cumplimiento del rol de seguimiento y evaluación asignado a las Oficinas de Control Interno y de lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto Reglamentario 1069 de 2015: *“La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo”*, se permite remitir informe final de auditoría interna del proceso de Inspección, Vigilancia y Control de las actuaciones de policía reguladas por la ley 1801 de 2016 – Inspección del Centro de Traslado de Protección No. 1.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
LADY JOHANA MEDINA MURILLO
Jefe Oficina de Control Interno

Anexos: Informe final IVC – Inspección del Centro de Traslado de Protección No. 1.

Elaboró: Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional contratista - OCI
Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional contratista – OCI
Leidy Esperanza Guacaneme Núñez - Profesional contratista – OCI
Revisó/Aprobó: Lady Johanna Medina Murillo – Jefe OCI

Informe de Inspección Vigilancia y Control – Centro de Traslado de Protección CTP 1**I. DESTINATARIOS**

- Gustavo Quintero Ardila – Secretario Distrital de Gobierno
- Camila Cortes Daza – Dirección para la Gestión Políciva
- Inspectora de policía de CTP 1- Joyce Katherine Lara Fierro

II. INFORMACIÓN GENERAL**2.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA**

Verificar la gestión al trámite de las actuaciones policivas adelantadas por las Inspecciones de Policía, con el fin de prevenir la ocurrencia de presuntos hechos de corrupción o de irregularidades que atenten contra la integridad en el trámite de los mismos.

2.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Para la presente auditoria se verificarán las actuaciones policivas de procedimiento verbal abreviado contempladas en la Ley 1801 de 2016, adelantadas por las autoridades de policía del nivel central de las vigencias 2022 y 2023.

2.3. CRITERIOS DE LA AUDITORÍA

1. Código Nacional de Policía y Convivencia – Ley 1801 de 2016.
2. Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción. - Indicador de producto 3.1.6.
3. Procedimiento Radicación y reparto en la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. Código: GET-IVC-P001 del 23 de octubre de 2023
4. Trámite, estudio, sustanciación e impulso de asuntos de competencia de la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. Código: GET-IVC-P002 del 23 de octubre de 2023.
5. Notificaciones adoptadas por la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía con Código: GET-IVC-P004 del 08 de noviembre de 2023.
6. Procedimiento Verbal Abreviado en caso de Comportamientos contrarios a la Convivencia Ley 1801 de 2016 para temáticas de Atención Prioritaria - GET-ICV-P005 Versión 04 del 26 de septiembre de 2022.
7. Procedimiento Verbal Abreviado en caso de Comportamientos contrarios a la Convivencia Ley 1801 de 2016- GET-ICV-P025 Versión 04 del 3 de agosto de 2022.
8. Procedimiento Verbal Abreviado para la Protección de Bienes Inmuebles - Ley 1801 de 2016 - GET-ICV-P026 Versión 03 del 7 de septiembre de 2022.
9. Procedimiento Verbal Abreviado por Pago Conmutado, Pagó Total y Pronto Pago - Ley 1801 de 2016 - GET-IVC-P055 Versión 02 del 10 de junio de 2022.
10. Procedimiento Verbal Abreviado por Imposición de Comparendo con Multa General Señalada - Ley 1801 de 2016 - GET-IVC-P049 Versión 04 del 23 de mayo de 2022.

11. Resolución No. 1030 del 13 de octubre de 2020 “Por la cual se adopta el Aplicativo para el Registro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana– ARCO, en las Inspecciones de Policía y Corregidurías de la Secretaría Distrital de Gobierno y se dictan otras disposiciones referentes al trámite de actuaciones de Policía”
12. Manual de gestión del riesgo. PLE-PIN-M001 Versión 9 del 30 de octubre de 2023.
13. Manual para la Gestión de Planes de Mejoramiento -GCN-M002 versión 3 del 27 de noviembre de 2023.
14. Demás Manuales, procedimientos, instrucciones y documentos asociados al proceso.

2.4. EQUIPO AUDITOR

Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional Líder Oficina de Control Interno.
Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional Oficina de Control Interno.

2.5. METODOLOGÍA

1. Apertura de la auditoria a través de reunión presencial
2. Verificación de expedientes conforme a la información suministrada por la Dirección de Gestión Policiva e inspecciones de policía.
3. Verificación de expedientes y casos en los aplicativos dispuestos ORFEO y ARCO.
4. Verificación de la aplicación de listas de chequeo a los expedientes aleatorios de acuerdo con el comportamiento que se vaya a dar.
5. Entrevista virtual, presencial (si se requiere) o por correo electrónico a los profesionales encargados
6. Verificación de Matiz de riesgos de gestión.
7. Cierre de auditoría, en el que se realiza reunión (presencial o por teams) en la cual, el equipo auditor da a conocer al auditado las principales conclusiones de la auditoria (fortalezas, hallazgos y recomendaciones)

2.6. PERIODO DE EJECUCIÓN

08/10/2024 – 07/11/2024

III. DESARROLLO DE LA AUDITORIA

3.1. Limitaciones.

El equipo auditor no encontró ninguna limitación para la verificación de la información aportada por el Centro de Traslado de Protección CTP 1.

3.2. Instructivos y procedimientos internos de la SDG aplicables

En el marco del modelo de operación por procesos de la SDG se identificó que las actividades desarrolladas por la Dirección de gestión Policiva se encuentran contempladas en el proceso de Inspección Vigilancia y Control el cual en su caracterización Código: GET-IVC-C_V3 presenta el siguiente Objetivo *“Ejercer la Inspección, la Vigilancia y el Control en el Distrito Capital, a través de acciones, actuaciones, operaciones y decisiones de las autoridades administrativas y policivas a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno, para garantizar la gobernabilidad y el ejercicio de derechos y libertades ciudadanas.”*

En desarrollo de este objetivo se encuentra a cargo de la Autoridad Policiva la actividad “Estudiar, decretar, sustanciar, presentar de ponencia y tomar decisiones.” cuyas salidas son:

- Acto administrativo, providencia o Acto de Policía

De igual forma se identifican los siguientes documentos del listado maestro aplicables para la Dirección:

Procedimientos

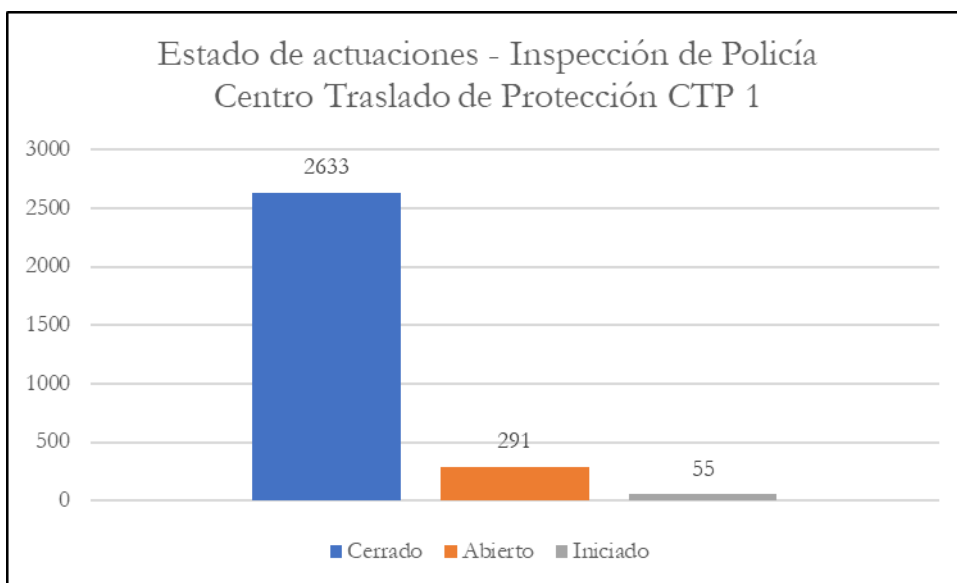
- GET-IVC-P049 Versión 04 del 23 de mayo de 2022
- GET-IVC-P025 Versión 04 del 3 de agosto de 2022
- GET-IVC-P001 del 23 de octubre de 2023
- GET-IVC-P002 del 23 de octubre de 2023

3.3. Contexto

De acuerdo con lo remitido por la Dirección de Gestión Policiva, por medio de correo electrónico del día 09 de agosto de 2024 se evidencia base de datos con la cantidad de actuaciones cerradas, abiertas e iniciadas por parte de las inspecciones de nivel central, las cuales se tramitaron o tuvieron alguna actuación durante las vigencias 2022, 2023 e inicio de 2024.

Para la inspección de policía de Centro de Traslado de Protección CTP 1 se identifica un total de **2.979** actuaciones de policía, las cuales se encuentran distribuidas de la siguiente forma:

Grafica No. 1



Fuente: Elaboración propia, datos tomados de la Dirección de Gestión Policiva

Con lo anterior, se puede identificar que, la inspección presenta un mayor numero de expedientes cerrados, correspondiente al 88.38%, seguido de los expedientes que se encuentran en estado abierto correspondiente al 9.76% y los que se encuentran iniciados con el 1.84%.

3.4. Verificación de expedientes

Con el fin de desarrollar el objeto de la auditoria, se analizó la gestión y aplicación de normatividad, procedimientos vigentes y aplicables a las actuaciones relacionadas con la inspección de policía de Centro de Traslado de protección 1

La revisión se realizó de forma aleatoria a cuatro (4) expedientes de la presente inspección para lo cual se aplicó instrumento de verificación de lista de chequeo No. 1 con el procedimiento Verbal Abreviado por imposición de comparendo con multa General señalada código GET-IVC-P049 versión 04 de la vigencia del 23 de mayo de 2022 sobre los expedientes remitidos por la Inspección de CTP 1 así mismo se realizó la revisión del aplicativo ARCO y ORFEO. A continuación, se presentan las generalidades de los expedientes de la muestra:

1. Expediente No. 2019654490101694E Caso ARCO 103226 – Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Querellante	De oficio – Policía Nacional
Presunto infractor	Yunior José Páez Valderrama
Asunto	27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio. Se interpone comparendo No. 110011252881, con número de expediente de policía 11-001-6-2019-120436 en el que se indica: <i>“Mediante un registro a persona se le haya en el bolso que porta 01 arma corto punzante tipo navaja cacha negra hoza metálica”</i> (ARCO)
Fecha de radicación del comparendo	10/03/2019

Generalidades del expediente

Se evidencia acta de reparto No. 2022-32467 con fecha del 18/11/2022 a la inspección de policía Centro de Traslado de Protección CTP 1. (ARCO)

El equipo auditor evidencia inactividad procesal desde la fecha del hecho, 10/03/2019, hasta el acta de reparto con fecha del 18/11/2022, por un término de tres (3) años.

El día 27 de febrero de 2023, el inspector de policía CTP 1, expidió auto en el cual dispuso avocar conocimiento, fijar fecha de audiencia pública para el día 08 de marzo de 2023, citar por el medio más expedito al presunto infractor para que asistiera a la audiencia pública y ordenar al auxiliar administrativo elaborar las citaciones, oficios y comunicaciones ordenadas en los numerales anteriores a esta providencia. Al revisar acuse de recibo, se identifica publicación de la citación en la página web de la SDG con fecha del 27/02/2023. (ARCO)

El día 08 de marzo de 2023, el inspector de policía CTP 1 realizó audiencia pública en la que no compareció el presunto infractor, por consiguiente, decidió suspender la presente diligencia y en consecuencia fijar nueva fecha de audiencia pública para el día 17 de marzo de 2023. (ARCO)

El día 17 de marzo de 2023, el inspector de policía CTP 1, realizó reanudación de audiencia pública, donde señaló: *“sin que dentro del presente comparendo o sus anexos se haya evidenciado la ineficacia de los medios de policía adoptados por el personal uniformado de la Policía Nacional, y al considerar proporcional y suficiente éstos para alcanzar el fin propuesto del restablecimiento del orden público afectado con la conducta frente a la cual se impuso el comparendo”*

Teniendo en cuenta lo anterior, el inspector de policía CTP 1 resolvió mantener incólume las ordenes de policía, no imponer la medida correctiva de multa al ciudadano, imponer medida correctiva de prohibición de ingreso a eventos que involucren aglomeraciones de público complejas o no complejas, hasta por el término de seis (6) meses, notificar por estrados la presente decisión, registrar la decisión en los aplicativos de la SDG y archivar las presentes diligencias. (ARCO)

Se identifica constancia ejecutoria del día 17 de marzo de 2023, en la que se especificó “Una vez surtida la notificación en estrados, la presente ORDEN DE POLICIA queda en firme y debidamente ejecutoriada en virtud de lo preceptuado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016” (ARCO)

Al realizar la verificación en el aplicativo ARCO, con relación a los documentos y trazabilidad se soportan todos los documentos cargados en el mismo.

2. Expediente No. 20212234901122745E Caso ARCO 6528543 – Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.

Querellante	De oficio – Policía Nacional
Presunto infractor	José Rodríguez Ramón
Asunto	Se interpone comparendo No.002, con número de expediente de policía 11-001-6-2021-397012 en el que se indica: “mediante registro a personas al ciudadano en mención se le haya un arma corto punzante tipo navaja dentro del bolsillo izquierdo del pantalón que porta”
Fecha de radicación del comparendo	18/09/2021

Generalidades del expediente

Se evidencia acta de reparto No. 2022-15230 con fecha del 27/02/2022 a la inspección de policía Centro de Traslado de Protección CTP 1. (ARCO)

El día 10 de octubre de 2022, el inspector de policía CTP 1 expidió auto en el cual dispuso avocar conocimiento, especificando: “Teniendo en cuenta que al expediente no se allegaron pruebas diferentes a la arriba señalada, como tampoco se solicitó la práctica de pruebas adicionales, el suscrito inspector de policía no considera necesario decretar la práctica de pruebas adicionales concluyendo la etapa probatoria y procede a decidir conforme a derecho correspondiente”, por lo que resolvió, mantener incólume las ordenes de policía impuestas en primera instancia por parte de los uniformados; no imponer la medida correctiva de multa general; notificar en estrados la presente decisión, advirtiendo que contra la presente decisión procede recurso de reposición y en subsidio de apelación; notificar la presente decisión y registrarla en los aplicativos de la Secretaría de Gobierno. (ARCO)

Se identifica constancia ejecutoria con fecha del 12/10/2022 en el que se indica: “una vez surtida la notificación en estrados, la presente ORDEN DE POLICIA queda en firme y debidamente ejecutoriada en virtud de lo preceptuado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016” (ARCO)

El equipo auditor evidencia inactividad procesal desde el acta de reparto con fecha del 27/02/2022 hasta la expedición del auto por el cual avoca conocimiento con fecha del 10/10/2022, por un término de ocho (8) meses. (ARCO)

Al realizar la verificación en el aplicativo ARCO, con relación a los documentos y trazabilidad se soportan todos los documentos cargados en el mismo.

3. Expediente No. 2020664870102104E Caso ARCO 863180 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público

Querellante	De oficio – Policía Nacional
Presunto infractor	José Alejandro Uribe Ríos
Asunto	Se interpone comparendo No. 11001899433, con número de expediente de policía 11-001-6-2020-131287 en el que se indica: <i>“Mediante registro a persona de le encuentra 01 sobre con sustancia prohibida (marihuana)”</i>
Fecha de radicación del comparendo	11/03/2020

Generalidades del expediente

Se evidencia acta de reparto No. 2022-14709 con fecha del 14/02/2022 a la inspección de policía Centro de Traslado de Protección CTP 1 (ARCO).

El equipo auditor evidencia inactividad procesal desde la fecha del hecho, 11/03/2020, hasta el acta de reparto con fecha del 14/02/2022, por un término de dos (2) años.

El día 23 de abril de 2022, el inspector de policía CTP 1 expidió auto en el cual dispuso avocar conocimiento; fijar fecha de audiencia pública para el día 04 de mayo de 2022; citar por el medio más expedito al presunto infractor para que asistiera a la audiencia pública y ordenar al auxiliar administrativo elaborar las citaciones, oficios y comunicaciones ordenadas en los numerales anteriores a esta providencia. Al revisar acuse de recibo, se identifica publicación de la citación en la página web de la SDG con fecha del 24/04/2022. (ARCO)

El equipo auditor no identificó el acta de audiencia pública del día 04 de mayo de 2022 en el aplicativo ARCO, ni en los documentos allegados por parte de la inspección.

El día 13 de mayo de 2022, el inspector de policía CTP 1 reanudo audiencia pública en la que no compareció el presunto infractor, por tanto, el inspector dentro de sus consideraciones expuso: *“Dentro del presente comparendo o sus anexos se haya evidenciado la ineficacia de los medios de policía adoptados por el personal uniformado de la Policía Nacional, y al considerar proporcional y suficiente éstos para alcanzar el fin propuesto del restablecimiento del orden público afectado con la conducta frente a la cual se impuso el comparendo”*

Teniendo en cuenta lo anterior, el inspector de policía CTP 1, resolvió mantener incólume las ordenes de policía; no imponer la medida correctiva de multa; notificar en estrados la presente decisión; advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de reposición y, en subsidio de apelación ante el superior jerárquico; notificar la presente decisión, realizar las anotaciones de las presentes decisiones en los aplicativos de la Secretaría de Gobierno.

Se identifica constancia ejecutoria con fecha del 13/05/2022 en el que se indica: *“una vez surtida la notificación en estrados, la presente ORDEN DE POLICIA queda en firme y debidamente ejecutoriada en virtud de lo preceptuado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016”* (ARCO)

Al realizar la verificación de la trazabilidad en el sistema ARCO, se identifica acta de reparto, comparendo, auto por el cual avoca conocimiento y pantallazo de citación para la audiencia pública programada para el día 04 de mayo de 2022, sin embargo, no se soporta actas de audiencia pública de los días 04 y 13 de mayo de 2022 ni constancia de ejecutoria. Tal y como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

CASO CERRADO VERBAL INMEDIATO

FALLO ENVIADO EXITOSAMENTE AL RNMC

Información del Expediente

Identificación de las Partes

Argumentos y Pruebas

Audiencia

Documentos Relacionados

Trazabilidad

Objeciones y Apelaciones

▼

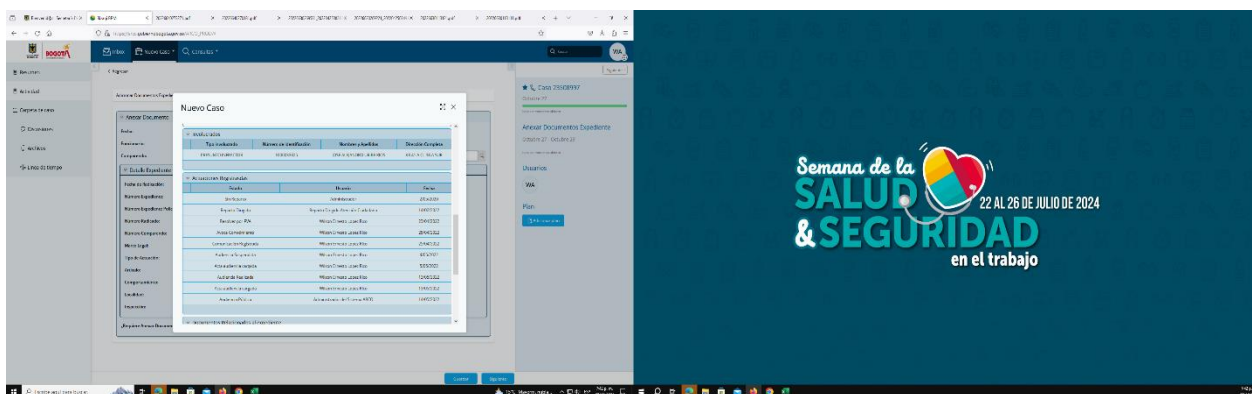
Respuesta Gestor Documental

Fecha	Número de radicado	Descripción	Enlace documento
2020-04-07 07:04	20206640042413	Actualizacion automatica desde si actua para la actuacion administrativa, 1298122	Enlace documento
2022-02-16 12:31	20226630113111	Acta de Reparto	Enlace documento
2022-02-16 12:31	20226630113121	Constancia de reparto	Enlace documento
2022-04-24 22:36	20226630269221	Caratula	Enlace documento
2022-04-25 00:04	20226630269581	ComparendoDigital	Enlace documento
2022-04-25 08:50	20226640270181	Auto de Avoca: Avoca Conocimiento	Enlace documento
2022-04-25 20:55	20226640273271		Enlace documento

Actualizar documentos

Fuente: Aplicativo ARCO, fecha de consulta 18/10/2024

A través de correo electrónico del 28 de octubre de 2024, en diligenciamiento de lista de chequeo No. 1 frente a lo anterior el inspector de policía manifestó: *“La inspección de policía procede al cargue de la información en el aplicativo Arco, siguiendo cada uno de los pasos señalados en el proceso verbal abreviado, al igual que el cargue de los documentos, para el caso en concreto las actas de audiencia y el acta de ejecutoria, sin los cuales no permitiría avanzar en el proceso y el cierre del expediente, tal y como se observa en el pantallazo adjunto, en el cual se evidencia que si fueron cargados los documentos a que se hace referencia.”* (Ver anexo No.3)



El equipo Auditor al revisar nuevamente el sistema ARCO, identifica registro con fecha del 25/10/2024 de documentos del expediente, entre ellos, el acta de audiencia del día 13 de mayo de 2022, tal y como se observa en la siguiente imagen:

CASO CERRADO VERBAL INMEDIATO			FALLO ENVIADO EXITOSAMENTE AL RNMC		
Información del Expediente	Identificación de las Partes	Argumentos y Pruebas	Audiencia	Documentos Relacionados	Trazabilidad
Objeciones y Apelaciones					
▼ Respuesta Gestor Documental					
Fecha	Número de radicado	Descripción			Enlace documento
2020-04-07 07:04	20206640042413	Actualización automática desde si actúa para la actuación administrativa, 1298122			Enlace documento
2022-02-16 12:31	20226630113111	Acta de Reparto			Enlace documento
2022-02-16 12:31	20226630113121	Constancia de reparto			Enlace documento
2022-04-24 22:36	20226630269221	Caratula			Enlace documento
2022-04-25 00:04	20226630269581	Comparendo Digital			Enlace documento
2022-04-25 08:50	20226640270181	Auto de Avoca: Avoca Conocimiento			Enlace documento
2022-04-25 20:55	20226640273271				Enlace documento
2024-10-25 00:00	EXPEDIENTE 2020664870102104E.pdf	EXPEDIENTE			Enlace documento

Fuente: Aplicativo ARCO, fecha de consulta 28/10/2024

En este sentido, se observa extemporaneidad en su registro, siendo que la actuación se llevó a cabo el 13 de mayo de 2022 y hasta el día 25 de octubre de 2024 se registró.

4. Expediente No. 2020613490120030E Caso ARCO 2948771 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Querellante	De oficio – Policía Nacional
Presunto infractor	Fernando Palacios Peñalosa
Asunto	Se interpone comparendo No. 110011227251, con número de expediente de policía 11-001-6-2019-160351 en el que se indica: <i>“mediante labores de vigilancia y control se le haya 01 arma corto punzante tipo cuchillo se realiza la incautación de acuerdo decreto 599”</i>
Fecha de radicación del comparendo	24/03/2019

Generalidades del expediente

Se evidencia acta de reparto No. 2022-21275 con fecha del 18/06/2022 a la inspección de policía Centro de Traslado de Protección CTP 1. (ARCO)

El equipo auditor evidencia inactividad procesal desde la fecha del hecho, 24/03/2019, hasta el acta de reparto con fecha del 18/06/2022, por un término de tres (3) años.

El día 07 de diciembre de 2022, el inspector de policía CTP 1 expidió auto en el cual dispuso avocar conocimiento, especificando: *“Teniendo en cuenta que al expediente no se allegaron pruebas diferentes a la arriba señalada, como tampoco se solicitó la práctica de pruebas adicionales, el suscrito*

inspector de policía no considera necesario decretar la práctica de pruebas adicionales concluyendo la etapa probatoria y procede a decidir conforme a derecho correspondiente”

Teniendo en cuenta lo anterior, el inspector de policía CTP 1 resolvió avocar conocimiento, mantener incólume las ordenes de policía impuestas por el personal uniformado, no imponer la medida correctiva de multa general al ciudadano, no imponer la medida correctiva de prohibición de ingreso a eventos que involucren aglomeraciones de público complejas o no complejas, notificar en estrados la presente decisión, advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de reposición y, en subsidio de apelación, notificar la presente decisión en los aplicativos de la SDG y ordenar el archivo de las presente diligencias. (ARCO)

Se identifica constancia ejecutoria con fecha del 07 de diciembre de 2022 en el que se indica: *“una vez surtida la notificación en estrados, la presente ORDEN DE POLICIA queda en firme y debidamente ejecutoriada en virtud de lo preceptuado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016”* (ARCO)

Al realizar la verificación en el aplicativo ARCO, con relación a los documentos y trazabilidad se soportan todos los documentos cargados en el mismo.

IV. GESTIÓN DE RIESGOS

Dado el alcance de la presente auditoria, la oficina de Control interno realiza la verificación y análisis de la matriz de riesgos asociada al proceso de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria Distrital de Gobierno (Versión 06 del 27 de abril de 2022)

Tabla No. 1 – matriz de riesgos del proceso de Inspección Vigilancia y Control

No	Descripción del riesgo	Causa Inmediata	Causa Raíz	Controles	Probabilidad Inherente
2	Posibilidad de afectación económica por el incumplimiento de los términos procesales dentro de las actuaciones administrativas y policivas que se encuentran en descongestión.	Inadecuado registro de la información en SI ACTUA o la plataforma tecnológica destinada para tal fin. Falta de un reporte completo del estado de las actuaciones teniendo en cuenta que el sistema SI ACTUA permite el registro parcial de las actuaciones.	Debilidad en la trazabilidad de las actuaciones administrativas y policivas (estado, ubicación, tiempos y responsables de los expedientes, dentro de las distintas áreas de gestión policiva).	El Director(a) para la Gestión Policiva y/o su delegado (Nivel Central) o el Profesional 222- 24° del área de Gestión Policiva (Nivel Local) trimestralmente elabora un reporte sobre el estado de las actuaciones administrativas y de policía que se encuentran en el área de gestión policiva, verificando la fecha de ingreso, tiempos de respuesta, fecha del auto que	Muy Alta

		Desconocimiento de los procedimientos para dar cumplimiento a los términos.	avoco conocimiento, responsable de realizar el trámite y estado actual del proceso. En caso de encontrar procesos próximos a vencerse los términos, remitirá la alerta correspondiente al responsable con copia al Director(a) para la Gestión Policiva (Nivel Central) o al Alcalde Local (Nivel Local), solicitando el motivo o situación por la cual no se ha dado respuesta de manera oportuna. Como evidencia de la ejecución del control quedan las comunicaciones oficiales y el informe de actuaciones administrativas y de policía.	
--	--	---	---	--

¿Durante el periodo de reporte el evento se materializó? (III cuatrimestre de 2023)	Observaciones y controles presentados por el nivel central
NO	<i>"El control establecido funcionó correctamente para prevenir la materialización del riesgo, sin embargo, se trabajó en la actualización documental y del riesgo."</i>

Fuente: Elaboración propia OCI, con base en la información remitida por la OAP

Con lo anterior, se identifica que los controles tienen deficiencia en su diseño, dado que el mismo no apunta a la reducir o mitigar el riesgo, por lo cual debe fortalecerse el análisis de causas generando controles de tipo preventivo, correctivo o defectivo e implementación de controles automático en el entendido que el incumplimiento de los términos procesales dentro de las actuaciones administrativas atentan con los principios de oportunidad, celeridad, eficacia transparencia, publicidad, buena fe y debido proceso.

Así mismo, se identifica deficiencia en análisis de la causa inmediata dado que la misma no se encuentra relacionada con las inspecciones de policía, toda vez que enuncia el sistema SIACTUA donde se adelantan las actuaciones administrativas, excluyendo las de policía las cuales se registran y se lleva la trazabilidad en el aplicativo ARCO, por lo que se sugiere actualizar la matriz.

Urge verificar el diseño de los controles asociados a los procesos de IVC, que reposan a la realidad operativa bajo la cual se desarrollan y que apunten a mitigar eventos inesperados.

Así mismo, la Oficina de control interno observa la actualización de la matriz de riesgos asociada al proceso de Inspección, Vigilancia y Control de la secretaria Distrital de Gobierno en su Versión 05 del 20 de diciembre de 2023 así:

Tabla No. 3 – matriz de riesgos actualizada del proceso de Inspección Vigilancia y Control

No	Descripción del riesgo	Causa Inmediata	Causa Raíz	Controles	Probabilidad Inherente
3	Posibilidad de afectación económica y reputacional por inconsistencias en el cargue de los comparendos en el aplicativo ARCO	Omisión en la verificación de existencia de actuaciones policivas en RNMC y/o ARCO	Inconsistencias en el intercambio de información entre los sistemas RNMC y ARCO	El(a) Director(a) para la Gestión Policiva y/o su delegado (nivel central) generan un proceso de actualización mensual en el aplicativo ARCO con el objetivo de identificar inconsistencias en la información registrada en los comparendos tales como: -Error en el dato o falta de información de los involucrados. -Inconsistencia frente al comportamiento. -Direcciones mal tipificadas. -Expedientes asignados, pero sin ejecución de actividades. -Expedientes fallados sin dependencia o funcionario. El(a) Director(a) para la Gestión Policiva y/o su delegado (nivel central) una vez identificada la novedad en la información procede a realizar los ajustes en los datos registrados. Como evidencia queda el reporte mensual de los ajustes realizados a los números ARCO.	Muy Alta

Fuente: Elaboración propia OCI, con base en matriz de riesgos de la SDG – Matiz Intranet.

La Oficina de Control Interno, aún identifica deficiencia porque en la descripción del riesgo y la causa inmediata no se relaciona el cargue de los documentos del en el aplicativo ARCO y el cumplimiento de los términos procesales en las actuaciones policivas, por lo que se requiere verificar el diseño de los controles asociados a los procesos de IVC, que reposan a la realidad operativa bajo la cual se desarrollan y que apunten a la mitigación de eventos inesperados.

Se insiste la alerta sobre estos riesgos y su deficiencia en el diseño en especial lo relacionado con el análisis de causas, dado que la inadecuada formulación no apunta a reducir o mitigar la situación de riesgos en un proceso misional con una probabilidad de exposición significativa a eventos relacionado con el incumplimiento de términos procesales, fraude, actualización constante de los registro de las actuaciones en el sistema arco entre otras, las cuales deben ser valoradas por el líder del proceso.

V. HALLAZGOS

1. No conformidad por la ausencia de celeridad en el expediente No. 20212234901122745E Caso ARCO 6528543.

El Código Nacional de Policía y Convivencia establece: “**Artículo 2. OBJETIVOS ESPECIFICOS**
6. *Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional.*” ...

Así mismo en su artículo 213 establece: “*los principios del procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe.*”

Teniendo en cuenta los expedientes seleccionados y estudiados en el presente informe se observaron las siguientes situaciones:

Con relación con el expediente No. **20212234901122745E Caso ARCO 6528543**, esta Oficina evidenció inactividad procesal desde el acta de reparto con fecha del 27/02/2022 hasta la expedición del auto por el cual avoca conocimiento con fecha del 10/10/2022, por un término de ocho (8) meses

Con lo anterior, se identifica un perjuicio al ciudadano puesto que se está viendo afectado al no dársele una solución de manera precisa e inmediata, contrariándose así el artículo 213 del Código nacional de Policía y Convivencia de los principios del procedimiento, tales como los de inmediatez, oportunidad, celeridad y eficacia.

2. Debilidades en el registro de información en el aplicativo ARCO.

No conformidad por el incumplimiento de la Resolución No. 1030 del 13 de octubre de 2020 “*Por la cual se adopta el Aplicativo para el Registro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana– ARCO, en las Inspecciones de Policía y Corregidurías de la Secretaría Distrital de Gobierno y se dictan otras disposiciones referentes al trámite de actuaciones de Policía*” en el que resuelve: “...
“**ARTÍCULO SÉPTIMO. Los Profesionales Especializados código 222, grado 24 de las localidades y de la Dirección para la Gestión Políciva y los funcionarios adscritos al Área de Gestión Políciva, los Inspectores de Policía, Corregidores y Auxiliares administrativos de las Alcaldías Locales y la Dirección para la Gestión Políciva -Inspectores de Atención Prioritaria, Centro de Traslado por Protección y profesionales y auxiliares de apoyo a éstos-, de acuerdo a sus deberes funcionales, ingresarán de forma permanente y obligatoria la información de cada actuación en el Aplicativo para el Registro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia – ARCO.**”

Así mismo, no acata lo establecido en la política de operación No. 7 del Procedimiento Verbal Abreviado por Imposición de Comparendo con Multa General Señalada, con código: GET-IVC-P049, versión 04 del 23 de mayo de 2023, en la cual dispone “*Toda actuación policiva relacionada con este procedimiento debe ser cargada en el aplicativo ARCO*”

Lo anterior, reflejado en la extemporaneidad en el registro de las actuaciones del expediente No. **2020664870102104E Caso ARCO 863180**, el cual tiene como objetivo contra con la trazabilidad del expediente.

Nota: La información y observaciones consignadas en el presente informe fueron dadas a conocer a la inspección del Centro de Traslado de Protección 1, por medio de acta de cierre del día 5 de noviembre de 2024, a través de correo electrónico, en la que se les otorgo respuesta de observaciones a más tardar el día 7 de noviembre de 2024, a la cual el equipo auditor dio respuesta al inspector de policía por medio de correo electrónico el día 7 de noviembre de 2024. Las observaciones fueron resueltas por el equipo auditor así:

“ ...

1. No conformidad por la ausencia de celeridad en el expediente No. 20212234901122745E Caso ARCO 6528543.

En atención a lo enunciado por el grupo auditor: “Con relación con el expediente No. 20212234901122745E Caso ARCO 6528543, esta Oficina evidenció inactividad procesal desde el acta de reparto con fecha del 27/02/2022 hasta la expedición del auto por el cual avoca conocimiento con fecha del 10/10/2022, por un término de ocho (8) meses

Con lo anterior, se identifica un perjuicio al ciudadano puesto que se está viendo afectado al no dársele una solución de manera precisa e inmediata, contrariándose así el artículo 213 del Código nacional de Policía y Convivencia de los principios del procedimiento, tales como los de inmediatez, oportunidad, celeridad y eficacia.”.

OBSERVACIÓN DE LA INSPECCIÓN: Es pertinente indicarles, que de existir un perjuicio al ciudadano el mismo se da desde el momento en que el reparto a la inspección de policía del centro de traslado por protección 1 se realizó pasados 5 meses desde la imposición del comparendo, adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta la carga laboral que tiene el despacho pues para la fecha de reparto del comparendo dentro de la inspección de tenían 1710 expedientes físicos para tramite que debían ser revisado de manera manual ya que no se encontraban la mayoría asignados en la bandeja de ARCO, y 1046 expedientes en el aplicativo ARCO, (386 PVA, 658 PVI) los cuales se van tramitando de acuerdo al derecho a turno y a la fecha no evidencia queja alguna por parte del ciudadano que indique que se le ha generado un perjuicio como lo indica el grupo auditor. ...”

RESPUESTA POR PARTE DE LA OCI: El equipo auditor, aclara que la inactividad procesal esta desde el acta de reparto con fecha del 27/02/2022 hasta la expedición del auto por el cual avoca conocimiento con fecha del 10/10/2022, por un término de ocho (8) meses, es decir la inactividad se cuenta desde que la inspección recibió el expediente y no únicamente desde la imposición del comparendo.

Si bien se identifican situaciones que se encuentran por fuera de la responsabilidad del inspector de policía, se permite aclarar que la presente auditoria no va directamente al inspector de policía si no al procedimiento en general del expediente, del cual si bien es cierto hay escenarios fuera del alcance del inspector, el ciudadano no tiene conocimiento de las circunstancias presentadas, por lo que es necesario establecer un plan de acción frente al personal.

“ ...

1. Debilidades en el registro de información en el aplicativo ARCO.

Frente a lo indicado de la siguiente manera: “No conformidad por el incumplimiento de la Resolución No. 1030 del 13 de octubre de 2020 “Por la cual se adopta el Aplicativo para el Registro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana– ARCO, en las Inspecciones de Policía y Corregidurías de la Secretaría Distrital de Gobierno y se dictan otras disposiciones referentes al trámite de actuaciones de Policía” en el que resuelve: “... **“ARTÍCULO SÉPTIMO. Los Profesionales Especializados código 222, grado 24 de las localidades y de la Dirección para la Gestión Policiva y los funcionarios adscritos al Área de Gestión Policiva, los Inspectores de Policía, Corregidores y Auxiliares administrativos de las Alcaldías Locales y la Dirección para la Gestión Policiva -Inspectores de Atención Prioritaria, Centro de Traslado por Protección y profesionales y auxiliares de apoyo a éstos-, de acuerdo a sus deberes funcionales, ingresarán de forma permanente y obligatoria la información de cada actuación en el Aplicativo para el Registro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia – ARCO.”**

Así mismo, no acata lo establecido en la política de operación No. 7 del Procedimiento Verbal Abreviado por Imposición de Comparendo con Multa General Señalada, con código: GET-IVC-P049, versión 04 del 23 de mayo de 2023, en la cual dispone “Toda actuación policiva relacionada con este procedimiento debe ser cargada en el aplicativo ARCO”

Lo anterior, reflejado en la extemporaneidad en el registro de las actuaciones del expediente No. **2020664870102104E Caso ARCO 863180**, el cual tiene como objetivo contra con la trazabilidad del expediente.”

OBSERVACIÓN DE LA INSPECCIÓN: Las actuaciones de los expediente que se tramitan en la Inspección de policía del Centro de Traslado Por Protección 1 se cargan tanto al sistema ARCO como al RNMC de manera paralela a fin de dar cierre al expediente, frente al ARCO no hay que perder de vista que el aplicativo a presentado fallas en el cargue de la documentación en los expedientes, como lo es que no queden grabados y no se de cierre al proceso, estas fallas han sido reportadas por las personas que manejamos el sistema, ahora bien como ya se dijo el cargue tanto en ARCO como en el RNMC se hace de manera paralela, y en el expediente que dio origen al hallazgo se dio de esa manera, tal como se puede ver en la siguiente imagen, el cargue la decisión adoptada por el inspector de policía del momento se hizo al siguiente día en que quedo debidamente ejecutoriada la decisión.

The screenshot shows the ARCO system interface. A modal window titled 'Gestión Medida: Multa General Tipo 2 | 11-001-6-2020-131287 | No Imponer Medida' is open. It contains a table with the following data:

Fecha anotación	Usuario	Acción
5/14/2022 7:46:38 PM	80073169	NO IMPONE MEDIDA

Ahora bien, no puede endilgarse culpa al personal de la inspección de policía por las fallas que presenta el aplicativo ARCO, ya que una vez se realiza el cargue por parte de la inspección, se presume que la información a quedado dentro del sistema, y se ha dado cierre al expediente, así como sucede con el RNMC. Si el sistema presenta fallas y borra la información, es imposible para el equipo de trabajo del despacho (2 personas auxiliar administrativo-inspector de policía) realizar validación posterior al cargue de la información uno a uno, teniendo en cuenta la carga laboral...”

RESPUESTA POR PARTE DE LA OCI: Frente a la anterior observación, el equipo auditor ratifica el hallazgo, toda vez que no se soporta evidencia de fallas en el sistema ARCO, frente al expediente 2020664870102104E Caso ARCO 863180, y el procedimiento dentro de la política de operación No. 7 establece que *“Toda actuación policiva relacionada con este procedimiento debe ser cargada en el aplicativo ARCO”*

PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

La labor fundamental de la Oficina de Control Interno de la Secretaría Distrital de Gobierno, es encaminar a las dependencias auditadas hacia la mejora continua de sus procesos y procedimientos con el diseño de acciones para este propósito; por lo anterior y a partir de los resultados presentados en este informe, cada área de gestión auditada deberá elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de los hallazgos y atender las recomendaciones en un plazo no mayor a 15 (quince) días calendario, contados a partir de la notificación de las NO CONFORMIDADES en el aplicativo Mi Mejora Continua – MIMEC, cuya publicación se encontrará en la página web de la Secretaría distrital de Gobierno. Para la elaboración y presentación de dicho plan se deben tener en cuenta los lineamientos establecidos por la Oficina Asesora de Planeación, en el -GCN-M002 manual para la gestión de planes de mejoramiento-, publicado en el Sistema Integrado de Gestión y Calidad; particularmente la política de operación que indica *“Los planes de acción deben ser formulados en su totalidad en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la notificación por medio del aplicativo.”*

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- De acuerdo con lo evidenciado, se pudo observar que se registran los documentos extemporáneamente en el aplicativo ARCO. En este sentido se recomienda dar cumplimiento en lo establecido en la Resolución No. 1030 del 13 de octubre de 2020 *“Por la cual se adopta el Aplicativo para el Registro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana– ARCO, en las Inspecciones de Policía y Corregidurías de la Secretaría Distrital de Gobierno y se dictan otras disposiciones referentes al trámite de actuaciones de Policía”*, en la que se establece que la información de cada actuación se debe ingresar de forma permanente y obligatoria en el Aplicativo para el Registro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia – ARCO.
- Es necesario acoger los principios fundamentales la Ley 1801 de 2016 dentro de los que se encuentran los principios de inmediatez, la oportunidad, celeridad y eficacia, esto es con el fin de no afectar los derechos de ciudadano.

El equipo auditor permite indicar que efectivamente se presenta retraso e inactividad en el desarrollo de las actuaciones policivas, situación preocupante para esta oficina, ya que el ciudadano no tiene conocimiento de las circunstancias y en este sentido podría tomar acciones frente a la administración generando una consecuencia jurídica, por lo que esta oficina sugiere establecer un plan de acción frente al personal. En este sentido, asignar personal de apoyo para que de esta manera se minimicen los tiempos de las diferentes etapas previstas en los procedimientos para atender las actuaciones.

- Definir desde la formulación de la matriz de riesgos un análisis claro y completo tanto de la valoración como de los controles a aplicar, ya que esto evitará su materialización.

Es necesario que en el proceso de monitoreo a los riesgos se haga énfasis en la verificación de la aplicación de los controles y la posible materialización, con el fin de que se retroalimente a la entidad y se tomen medidas preventivas en procesos posteriores.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

Nombre y firma del Equipo Auditor	Nombre y firma del jefe de Control Interno
Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional líder de auditoría	
Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional de auditoría	Lady Johana Medina Murillo Jefe oficina de Control Interno
Leidy Esperanza Guacaneme Núñez - Profesional de auditoría	
Fecha: 07/11/2024	Fecha: 07/11/2024

ANEXOS

Anexo No. 1

Lista de chequeo No. 1

Validación de aplicación al procedimiento Verbal Abreviado por imposición de comparendo con multa general señalada - GET-IVC-P049 – Versión 04 del 23 de mayo de 2022.

Fecha e inspección de policía	Octubre 2024, Inspección Centro de Traslado de Protección CTP 1
No. Expediente y Caso Arco:	2019654490101694E Caso ARCO 103226
Tipo de actuación:	27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recibir el comparendo. Recibir el comparendo radicado en el CDI por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, o en el aplicativo establecido para tal fin.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x		ARCO	Se interpone comparendo No. 110011252881, con número de expediente de policía 11-001-6-2019-120436
Verificar información en ARCO. Verificar que el comparendo se encuentre cargado en el aplicativo ARCO, de acuerdo con el numeral 2 de la Política de Operación descrita en este documento. En caso de que no se encuentre cargado, se debe generar un caso Hola para su correspondiente cargue.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x			
Asignar comparendo Asignar al Inspector de factor Local o Distrital mediante Acta de reparto generada por el aplicativo ARCO, de acuerdo con el numeral 3 de la Política de Operación de este procedimiento.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x		ARCO	Se evidencia acta de reparto No. 2022-32467 con fecha del 18/11/2022 al Centro de Traslado de Protección CTP uno (1).
Verificar datos del comparendo. Verificar los datos diligenciados en el comparendo, específicamente que el número de cédula del presunto infractor coincida con el nombre consignado en el comparendo;	Inspector(a) de Policía	x			

además que la multa señalada sea aplicable al comportamiento descrito en el artículo y numeral establecido en la Ley 1801 de 2016. Si los datos del infractor coinciden se Verifica el estado de pago del comparendo en la plataforma LICO, dejando trazabilidad de la consulta en el expediente. Si los datos de infractor no coinciden se emite auto de abstención de iniciar la actuación policiva					
Verificar el estado del pago comparendo. Si es conmutada o pagado se profiere auto de remisión y se elabora memorando en "Formato Memorando Nivel Central - GDIGPD-F031" al Inspector AP competente. Si no está pagada, se verifica si esta objetado el comparendo Para órdenes de comparendo impuestas con anterioridad a la vigencia de la Ley 2197 de 2022, se Verifica en el RNMC si el infractor es reincidente y/o ha cometido reiteración de comportamientos contrarios a la convivencia. Tomar captura de pantalla del historial que arroja el RNMC para el presunto infractor. Para órdenes de comparendo impuestas a partir del 26 de enero de 2022, es decir, en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se aplicará el Procedimiento para imposición de multa general señalada en la orden de comparendo, de acuerdo con la Ley 2197 de 2022 - GET-IVC-P056			x		No aplica

Verificación de reincidencia o reiteración de los comportamientos contrarios a la convivencia. Si hay reiteración se emite auto avocando conocimiento y se fija citación a audiencia con fecha y hora, según los numerales 16, 17 y 18 de la Política de Operación. Si no hay reiteración, el inspector avala los medios utilizados por el uniformado. Si avala medios, se falla avalando medios, avocando conocimiento, falla ordenando archivo de actuación policiva y cierra el expediente en el RNMC, realiza cargue del fallo en el aplicativo ARCO. Si no avala medios, emite auto avocando conocimiento mediante el formato "Auto que avoca conocimiento de inicio de actuación policiva – Procedimiento Verbal Abreviado - GET-IVC-F050", y fija citación a audiencia con fecha y hora, según los numerales 16, 17 y 18 de la Política de Operación.					
Enviar citación para la Audiencia pública mediante comunicación escrita al correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, según numeral 19 de la Política de Operación. Nota: La audiencia, incluidas las pruebas practicadas serán grabadas (audio/video) ... Si el infractor comparece a la audiencia pública se desarrolla la audiencia: i) Escuchar al presunto infractor; ii) Decretar pruebas y iii) Suspende audiencia (sólo si es	Auxiliar – Inspector de policía	x		ARCO	El día 27 de febrero de 2023, el inspector de policía CTP 1, expidió auto en el cual dispuso avocar conocimiento, fijar fecha de audiencia pública para el día 08 de marzo de 2023 y citar por el medio más expedito al presunto infractor para que asistiera a la audiencia pública. Al revisar acuse de recibo, se identifica publicación de la citación en la página web de la SDG con fecha del 27/02/2023

necesario), dejar registro mediante "Acta constancia de Audiencia – GETIVC-F056" y Acta de audiencia. Si el infractor no comparece se suspende la audiencia dejando constancia de no comparecencia mediante "Acta constancia de audiencia – GET-IVC-F056" y mediante el Acta de audiencia; se suspende la audiencia para que el presunto Infractor, dentro de los tres (3) días siguientes, justifique su inasistencia (en medio físico o electrónico), señalándose fecha y hora para su continuación; la decisión será notificada en estrados. Si el infractor justifica inasistencia, se reanuda la audiencia en la fecha y hora señalada, dejar registro mediante "Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056". Si no justifica inasistencia, el Inspector dará continuidad a la audiencia en la fecha y hora señalada; profiere fallo, teniendo por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia, notifica en estrados y concede recursos.					
Proferir Decisión de Fondo, notifica en estrados y concede recursos, según numeral 8 de la Política de Operación; dejar registro en "Acta constancia de Audiencia – GETIVC-F056" y en el Acta de audiencia Si el infractor interpone recurso se tramita el recurso reposición y/o apelación interpuesta por el infractor, según numeral 20 de la Política de Operación; dejar registro en "Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056" Si el infractor no interpone	Inspector de policía	x		ARCO	El día 17 de marzo de 2023, el inspector de policía CTP 1, realizo audiencia pública y profirió decisión de fondo.

recurso, se Verifica en la plataforma LICO que el Infractor haya pagado la multa. Tomar captura de pantalla del registro en LICO. Si interpone recurso de reposición, se resuelve en audiencia, deja el registro en “Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056” y en el Acta de audiencia. Si interpone recurso de apelación, se envía el expediente a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP o la Autoridad Administrativa Especial que haga sus veces. Al recibir expediente y el fallo de segunda instancia de la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP o la Autoridad Administrativa Especial que conoció, ya sea confirmando, modificando o revocando la decisión. Se profiere Auto de obediencia a lo resuelto por parte de la segunda instancia.					
Emitir constancia ejecutoria de la decisión de primera o segunda instancia.	Inspector de policía	X		ARCO	Se evidencia constancia ejecutoria con fecha del 17/03/2023.
Registrar la decisión. Registrar en el aplicativo RNMC la decisión y en caso de que NO se haya pagado la multa, enviar para Cobro Persuasivo a SDSCJ, mediante el “Lista de Chequeo envío persuasivo a SDSCJ - GETIVC-F046”.	Inspector de policía		X		No se identifica
Archivar los documentos del expediente.	Auxiliar Administrativo		X		El día 17 de marzo de 2023, el inspector de policía CTP1, realizó audiencia pública y profirió decisión de fondo.

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido en el procedimiento GET-IVC-P005 – Versión 04 del 26 de septiembre de 2022.

PREGUNTAS POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y RESPUESTAS DE LA INSPECCIÓN DE CENTRO DE TRASLADO DE PROTECCIÓN 1

1. ¿Por qué motivo se expidió la constancia ejecutoria el 17 de marzo de 2023, siendo que la decisión fue el mismo día 17 de marzo de 2023, sin contar con el término que se tiene para presentar el recurso de apelación?

RESPUESTA POR PARTE DE LA INSPECCIÓN DE POLICÍA

A través de correo electrónico del día 28 de octubre de 2024, el inspector de policía manifestó: “De conformidad con lo estipulado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016- CNSCC, artículo que establece el Proceso Verbal Abreviado, señala en su numeral 4; “4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación”. (Subrayado fuera de texto)

A su vez, el procedimiento interno GET-IVC-P049- Procedimiento Verbal Abreviado por Imposición de Comparendo con Multa General Señalada, señala en su trámite, específicamente en el Numeral 14 FALLAR AVALANDO MEDIOS y tiene como descripción de la actividad: “Avocar conocimiento y avalar medios de policía utilizados por el uniformado y generar Auto de fallo. Fallar ordenando archivo de actuación policiva y cerrar el expediente en el RNMC. Realizar cargue del fallo en el aplicativo ARCO”.

Por último, el artículo 302 de la ley 1564, frente a la ejecutoria de providencias proferidas en audiencia, lo siguiente: “Ejecutoria. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos”.

Por lo anterior y como quiera que la decisión adoptada por el titular del Despacho, se da en audiencia pública en el marco del PVA, esta adquiere ejecutoria en la misma audiencia toda vez que ante la inasistencia del presunto infractor, este pierde la oportunidad de presentar y sustentar los recursos de reposición y apelación.”

Anexo No. 2

Lista de chequeo No. 1

Validación de aplicación al procedimiento Verbal Abreviado por imposición de comparendo con multa general señalada - GET-IVC-P049 – Versión 04 del 23 de mayo de 2022.

Fecha e inspección de policía	Octubre 2024, Inspección de Centro de Traslado de Protección CTP 1
No. Expediente y Caso Arco:	20212234901122745E Caso ARCO 6528543
Tipo de actuación:	27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recibir el comparendo. Recibir el comparendo radicado	Profesional especializado grado 222-24 del	x		ARCO	Se interpone comparendo No.002, con número de expediente de policía 11-001-6-2021-397012.

en el CDI por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, o en el aplicativo establecido para tal fin.	Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital				
Verificar información en ARCO. Verificar que el comparendo se encuentre cargado en el aplicativo ARCO, de acuerdo con el numeral 2 de la Política de Operación descrita en este documento. En caso de que no se encuentre cargado, se debe generar un caso Hola para su correspondiente cargue.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x			
Asignar comparendo Asignar al Inspector de factor Local o Distrital mediante Acta de reparto generada por el aplicativo ARCO, de acuerdo con el numeral 3 de la Política de Operación de este procedimiento.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x		ARCO	Se evidencia acta de reparto No. 2022-15230 con fecha del 27/02/2022 al Centro de Traslado de Protección CTP uno (1).
Verificar datos del comparendo. Verificar los datos diligenciados en el comparendo, específicamente que el número de cédula del presunto infractor coincida con el nombre consignado en el comparendo; además que la multa señalada sea aplicable al comportamiento descrito en el artículo y numeral establecido en la Ley 1801 de 2016. Si los datos del infractor coinciden se Verifica el estado de pago del comparendo en la plataforma LICO, dejando trazabilidad de la consulta en el expediente. Si los datos de infractor no coinciden se emite auto de abstención de iniciar la actuación policiva	Inspector(a) de Policía	x			
Verificar el estado del pago comparendo. Si es conmutada o pagado se profiere auto de remisión y se			x		No aplica

elabora memorando en “Formato Memorando Nivel Central - GDIGPD-F031” al Inspector AP competente. Si no está pagada, se verifica si esta objetado el comparendo Para órdenes de comparendo impuestas con anterioridad a la vigencia de la Ley 2197 de 2022, se Verifica en el RNMC si el infractor es reincidente y/o ha cometido reiteración de comportamientos contrarios a la convivencia. Tomar captura de pantalla del historial que arroja el RNMC para el presunto infractor. Para órdenes de comparendo impuestas a partir del 26 de enero de 2022, es decir, en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se aplicará el Procedimiento para imposición de multa general señalada en la orden de comparendo, de acuerdo con la Ley 2197 de 2022 - GET-IVC-P056					
Verificación de reincidencia o reiteración de los comportamientos contrarios a la convivencia. Si hay reiteración se emite auto avocando conocimiento y se fija citación a audiencia con fecha y hora, según los numerales 16, 17 y 18 de la Política de Operación. Si no hay reiteración, el inspector avala los medios utilizados por el uniformado. Si avala medios, se falla avalando medios, avocando conocimiento, falla ordenando archivo de actuación policiva y cierra el expediente en el RNMC, realiza cargue del fallo en el aplicativo ARCO.					

Si no avala medios, emite auto avocando conocimiento mediante el formato "Auto que avoca conocimiento de inicio de actuación policiva – Procedimiento Verbal Abreviado - GET-IVC-F050", y fija citación a audiencia con fecha y hora, según los numerales 16, 17 y 18 de la Política de Operación.					
Enviar citación para la Audiencia pública mediante comunicación escrita al correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, según numeral 19 de la Política de Operación. Nota: La audiencia, incluidas las pruebas practicadas serán grabadas (audio/video) ... Si el infractor comparece a la audiencia pública se desarrolla la audiencia: i) Escuchar al presunto infractor; ii) Decretar pruebas y iii) Suspender audiencia (sólo si es necesario), dejar registro mediante "Acta constancia de Audiencia – GETIVC-F056" y Acta de audiencia. Si el infractor no comparece se suspende la audiencia dejando constancia de no comparecencia mediante "Acta constancia de audiencia – GET-IVC-F056" y mediante el Acta de audiencia; se suspende la audiencia para que el presunto Infractor, dentro de los tres (3) días siguientes, justifique su inasistencia (en medio físico o electrónico), señalándose fecha y hora para su continuación; la decisión será notificada en estrados. Si el infractor justifica inasistencia, se reanuda la	Auxiliar – Inspector de policía		x		No aplica

audiencia en la fecha y hora señalada, dejar registro mediante "Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056". Si no justifica inasistencia , el Inspector dará continuidad a la audiencia en la fecha y hora señalada; profiere fallo, teniendo por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia, notifica en estrados y concede recursos.					
Proferir Decisión de Fondo, notifica en estrados y concede recursos, según numeral 8 de la Política de Operación; dejar registro en "Acta constancia de Audiencia – GETIVC-F056" y en el Acta de audiencia Si el infractor interpone recurso se tramita el recurso reposición y/o apelación interpuesta por el infractor, según numeral 20 de la Política de Operación; dejar registro en "Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056" Si el infractor no interpone recurso, se Verifica en la plataforma LICO que el Infractor haya pagado la multa. Tomar captura de pantalla del registro en LICO. Si interpone recurso de reposición, se resuelve en audiencia, deja el registro en "Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056" y en el Acta de audiencia. Si interpone recurso de apelación, se envía el expediente a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP o la Autoridad Administrativa Especial que haga sus veces. Al recibir expediente y el fallo	Inspector de policía	x		ARCO	El día 10 de octubre de 2022, el inspector de policía CTP1 profiero auto por el cual avoco conocimiento y resolvió mantener incólume las ordenes de policía impuestas en primera instancia.

de segunda instancia de la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP o la Autoridad Administrativa Especial que conoció, ya sea confirmando, modificando o revocando la decisión. Se profiere Auto de obediencia a lo resuelto por parte de la segunda instancia.					
Emitir constancia ejecutoria de la decisión de primera o segunda instancia.	Inspector de policía		x		Se evidencia constancia ejecutoria con fecha del 12/10/2022.
Registrar la decisión. Registrar en el aplicativo RNMC la decisión y en caso de que NO se haya pagado la multa, enviar para Cobro Persuasivo a SDSCJ, mediante el “Lista de Chequeo envío persuasivo a SDSCJ - GETIVC-F046”.	Inspector de policía		x		No se identifica
Archivar los documentos del expediente.	Auxiliar Administrativo		x		El día 10 de octubre de 2022, el inspector de policía CTP 1 ordeno archivar las presentes diligencias.

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido en el procedimiento GET-IVC-P005 – Versión 04 del 26 de septiembre de 2022.

PREGUNTAS POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y RESPUESTAS DE LA INSPECCIÓN DE CENTRO DE TRASLADO DE PROTECCIÓN CTP 1

¿Por qué motivo se identifica inactividad procesal desde el acta de reparto con fecha del 27/02/2022 hasta la expedición del auto por el cual avoca conocimiento con fecha del 10/10/2022, por un término de ocho (8) meses?

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR DE POLICIA: Mediante correo electrónico con fecha del 28/10/2024, el inspector manifestó: “El conocimiento de los expedientes y el trámite dado a los mismos, dentro del marco del proceso verbal abreviado se da respetando el orden de asignación y en todo caso respetando el derecho de turno, de conformidad con lo señalado en el numeral 13 del artículo 38 de la ley 1952, que preceptúa: “**ARTÍCULO 38. Deberes.** Son deberes de todo servidor público: 13. Resolver los asuntos en el orden en que hayan ingresado al despacho, salvo prelación legal o urgencia manifiesta”. Por lo anterior y como quiera que el Turno 1 del Centro de Traslado por Protección tenía asignados 885 expedientes para el año 2022, no permite evacuar los expedientes con mayor celeridad.”

Anexo No. 3

Lista de chequeo No. 1

Validación de aplicación al procedimiento Verbal Abreviado por imposición de comparendo con multa general señalada - GET-IVC-P049 – Versión 04 del 23 de mayo de 2022.

Fecha e inspección de policía	Octubre 2024, Inspección de policía Centro de Traslado de Protección CTP 1
No. Expediente y Caso Arco:	2020664870102104E Caso ARCO 863180
Tipo de actuación:	140.8. Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recibir el comparendo. Recibir el comparendo radicado en el CDI por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, o en el aplicativo establecido para tal fin.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x		ARCO	Se interpone comparendo No. 11001899433, con número de expediente de policía 11-001-6-2020-131287.
Verificar información en ARCO. Verificar que el comparendo se encuentre cargado en el aplicativo ARCO, de acuerdo con el numeral 2 de la Política de Operación descrita en este documento. En caso de que no se encuentre cargado, se debe generar un caso Hola para su correspondiente cargue.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	X			
Asignar comparendo Asignar al Inspector de factor Local o Distrital mediante Acta de reparto generada por el aplicativo ARCO, de acuerdo con el numeral 3 de la Política de Operación de este procedimiento.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x		ARCO	Se evidencia acta de reparto No. 2022-14709 con fecha del 14/02/2022 a la inspección de policía de Centro de Traslado de Protección CTP 1.
Verificar datos del comparendo. Verificar los datos diligenciados en el comparendo, específicamente que el número de cédula del presunto infractor coincida con el nombre consignado en el comparendo; además que la multa señalada sea aplicable al comportamiento descrito en el artículo y numeral establecido en la Ley 1801 de	Inspector(a) de Policía	x			

2016. Si los datos del infractor coinciden se Verifica el estado de pago del comparendo en la plataforma LICO, dejando trazabilidad de la consulta en el expediente. Si los datos de infractor no coinciden se emite auto de abstención de iniciar la actuación policiva					
Verificar el estado del pago comparendo. Si es conmutada o pagado se profiere auto de remisión y se elabora memorando en "Formato Memorando Nivel Central - GDIGPD-F031" al Inspector AP competente. Si no está pagada, se verifica si esta objetado el comparendo Para órdenes de comparendo impuestas con anterioridad a la vigencia de la Ley 2197 de 2022, se Verifica en el RNMC si el infractor es reincidente y/o ha cometido reiteración de comportamientos contrarios a la convivencia. Tomar captura de pantalla del historial que arroja el RNMC para el presunto infractor. Para órdenes de comparendo impuestas a partir del 26 de enero de 2022, es decir, en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se aplicará el Procedimiento para imposición de multa general señalada en la orden de comparendo, de acuerdo con la Ley 2197 de 2022 - GET-IVC-P056			x		No aplica

Verificación de reincidencia o reiteración de los comportamientos contrarios a la convivencia. Si hay reiteración se emite auto avocando conocimiento y se fija citación a audiencia con fecha y hora, según los numerales 16, 17 y 18 de la Política de Operación. Si no hay reiteración, el inspector avala los medios utilizados por el uniformado. Si avala medios, se falla avalando medios, avocando conocimiento, falla ordenando archivo de actuación policiva y cierra el expediente en el RNMC, realiza cargue del fallo en el aplicativo ARCO. Si no avala medios, emite auto avocando conocimiento mediante el formato "Auto que avoca conocimiento de inicio de actuación policiva – Procedimiento Verbal Abreviado - GET-IVC-F050", y fija citación a audiencia con fecha y hora, según los numerales 16, 17 y 18 de la Política de Operación.					
Enviar citación para la Audiencia pública mediante comunicación escrita al correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, según numeral 19 de la Política de Operación. Nota: La audiencia, incluidas las pruebas practicadas serán grabadas (audio/video) ... Si el infractor comparece a la audiencia pública se desarrolla la audiencia: i) Escuchar al presunto infractor; ii) Decretar pruebas y iii) Suspende audiencia (sólo si es	Auxiliar – Inspector de policía	x		ARCO	Al revisar acuse de recibo, se identifica publicación de la citación en la página web de la SDG con fecha del 24/04/2022.

necesario), dejar registro mediante “Acta constancia de Audiencia – GETIVC-F056” y Acta de audiencia. Si el infractor no comparece se suspende la audiencia dejando constancia de no comparecencia mediante “Acta constancia de audiencia – GET-IVC-F056” y mediante el Acta de audiencia; se suspende la audiencia para que el presunto Infractor, dentro de los tres (3) días siguientes, justifique su inasistencia (en medio físico o electrónico), señalándose fecha y hora para su continuación; la decisión será notificada en estrados. Si el infractor justifica inasistencia, se reanuda la audiencia en la fecha y hora señalada, dejar registro mediante “Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056”. Si no justifica inasistencia, el Inspector dará continuidad a la audiencia en la fecha y hora señalada; profiere fallo, teniendo por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia, notifica en estrados y concede recursos.					
Proferir Decisión de Fondo, notifica en estrados y concede recursos, según numeral 8 de la Política de Operación; dejar registro en “Acta constancia de Audiencia – GETIVC-F056” y en el Acta de audiencia Si el infractor interpone recurso se tramita el recurso reposición y/o apelación interpuesta por el infractor, según numeral 20 de la Política de Operación; dejar registro en “Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056” Si el infractor no interpone	Inspector de policía	x		ARCO	El día 13 de mayo de 2022, el inspector de policía CTP 1 realizó audiencia pública en la que profirió decisión de fondo.

recurso, se Verifica en la plataforma LICO que el Infractor haya pagado la multa. Tomar captura de pantalla del registro en LICO. Si interpone recurso de reposición, se resuelve en audiencia, deja el registro en “Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056” y en el Acta de audiencia. Si interpone recurso de apelación, se envía el expediente a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP o la Autoridad Administrativa Especial que haga sus veces. Al recibir expediente y el fallo de segunda instancia de la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP o la Autoridad Administrativa Especial que conoció, ya sea confirmando, modificando o revocando la decisión. Se profiere Auto de obediencia a lo resuelto por parte de la segunda instancia.					
Emitir constancia ejecutoria de la decisión de primera o segunda instancia.	Inspector de policía		x		No se evidencia
Registrar la decisión. Registrar en el aplicativo RNMC la decisión y en caso de que NO se haya pagado la multa, enviar para Cobro Persuasivo a SDSCJ, mediante el “Lista de Chequeo envío persuasivo a SDSCJ - GETIVC-F046”.	Inspector de policía		x		No se identifica
Archivar los documentos del expediente.	Auxiliar Administrativo		x		El día 13 de mayo de 2022, el inspector de policía CTP 1 realizó audiencia pública y profirió decisión de fondo.

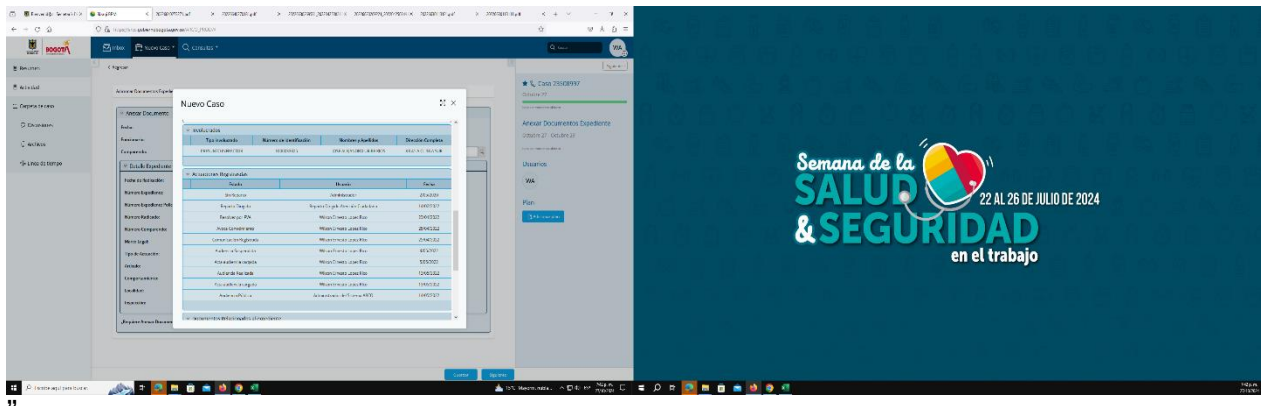
Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido en el procedimiento GET-IVC-P005 – Versión 04 del 26 de septiembre de 2022.

PREGUNTAS POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y RESPUESTAS DE LA INSPECCIÓN – CENTRO DE TRASLADO DE PROTECCIÓN 1

1. ¿Por qué motivo no se identifica publicado en el aplicativo ARCO, acta de ejecutoria y las actas de audiencia pública de los días 04 y 13 de mayo de 2022?

RESPUESTA POR PARTE DE LA INSPECCIÓN DE POLICÍA

Mediante correo electrónico del día 28 de octubre de 2024, el inspector de policía manifestó: “La inspección de policía procede al cargue de la información en el aplicativo Arco, siguiendo cada uno de los pasos señalados en el proceso verbal abreviado, al igual que el cargue de los documentos, para el caso en concreto las actas de audiencia y el acta de ejecutoria, sin los cuales no permitiría avanzar en el proceso y el cierre del expediente, tal y como se observa en el pantallazo adjunto, en el cual se evidencia que si fueron cargados los documentos a que se hace referencia



2. ¿Por qué motivo se expidió la constancia ejecutoria el 13 de mayo de 2022, siendo que la decisión fue el mismo día 13 de mayo de 2022, sin contar con el término que se tiene para presentar el recurso de apelación?

RESPUESTA POR PARTE DE LA INSPECCIÓN DE POLICÍA

Mediante correo electrónico del día 28 de octubre de 2024, el inspector de policía manifestó: “De conformidad con lo estipulado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016- CNSCC, artículo que establece el Proceso Verbal Abreviado, señala en su numeral 4; “4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación”. (Subrayado fuera de texto)

A su vez, el procedimiento interno GET-IVC-P049- Procedimiento Verbal Abreviado por Imposición de Comparendo con Multa General Señalada, señala en su trámite, específicamente en el Numeral 14 FALLAR AVALANDO MEDIOS y tiene como descripción de la actividad: “Avocar conocimiento y avalar medios de policía utilizados por el uniformado y generar Auto de fallo. Fallar ordenando archivo de actuación policiva y cerrar el expediente en el RNMC. Realizar cargue del fallo en el aplicativo ARCO”.

Por último, el artículo 302 de la ley 1564, frente a la ejecutoria de providencias proferidas en audiencia, lo siguiente: “Ejecutoria. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos”.

Por lo anterior y como quiera que la decisión adoptada por el titular del Despacho se da en audiencia pública en el marco del PVA, esta adquiere ejecutoria en la misma audiencia toda vez que ante la inasistencia del presunto infractor, este pierde la oportunidad de presentar y sustentar los recursos de reposición y apelación."

Anexo No. 4

Lista de chequeo No. 1

Validación de aplicación al procedimiento Verbal Abreviado por imposición de comparendo con multa general señalada - GET-IVC-P049 – Versión 04 del 23 de mayo de 2022.

Fecha e inspección de policía	Octubre 2024, Inspección de policía Centro de Traslado de Protección CTP 1
No. Expediente y Caso Arco:	2020613490120030E Caso ARCO 2948771
Tipo de actuación:	27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recibir el comparendo. Recibir el comparendo radicado en el CDI por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, o en el aplicativo establecido para tal fin.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x		ARCO	Se interpone comparendo No. 110011227251, con número de expediente de policía 11-001-6-2019-160351
Verificar información en ARCO. Verificar que el comparendo se encuentre cargado en el aplicativo ARCO, de acuerdo con el numeral 2 de la Política de Operación descrita en este documento. En caso de que no se encuentre cargado, se debe generar un caso Hola para su correspondiente cargue.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x			
Asignar comparendo Asignar al Inspector de factor Local o Distrital mediante Acta de reparto generada por el aplicativo ARCO, de acuerdo con el numeral 3 de la Política de Operación de este procedimiento.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x		ARCO	Se evidencia acta de reparto No. 2022-21275 con fecha del 18/06/2022 a la inspección de policía Centro de Traslado de Protección CTP 1.

Verificar datos del comparendo. Verificar los datos diligenciados en el comparendo, específicamente que el número de cédula del presunto infractor coincida con el nombre consignado en el comparendo; además que la multa señalada sea aplicable al comportamiento descrito en el artículo y numeral establecido en la Ley 1801 de 2016. Si los datos del infractor coinciden se Verifica el estado de pago del comparendo en la plataforma LICO, dejando trazabilidad de la consulta en el expediente. Si los datos de infractor no coinciden se emite auto de abstención de iniciar la actuación policiva	Inspector(a) de Policía	x			
Verificar el estado del pago comparendo. Si es conmutada o pagado se profiere auto de remisión y se elabora memorando en "Formato Memorando Nivel Central - GDIGPD-F031" al Inspector AP competente. Si no está pagada, se verifica si esta objetado el comparendo Para órdenes de comparendo impuestas con anterioridad a la vigencia de la Ley 2197 de 2022, se Verifica en el RNMC si el infractor es reincidente y/o ha cometido reiteración de comportamientos contrarios a la convivencia. Tomar captura de pantalla del historial que arroja el RNMC para el presunto infractor. Para órdenes de comparendo impuestas a partir del 26 de enero de 2022, es decir, en			x		No aplica

vigencia de la Ley 2197 de 2022, se aplicará el Procedimiento para imposición de multa general señalada en la orden de comparendo, de acuerdo con la Ley 2197 de 2022 - GET-IVC-P056					
Verificación de reincidencia o reiteración de los comportamientos contrarios a la convivencia. Si hay reiteración se emite auto avocando conocimiento y se fija citación a audiencia con fecha y hora, según los numerales 16, 17 y 18 de la Política de Operación. Si no hay reiteración, el inspector avala los medios utilizados por el uniformado. Si avala medios, se falla avalando medios, avocando conocimiento, falla ordenando archivo de actuación policiva y cierra el expediente en el RNMC, realiza cargue del fallo en el aplicativo ARCO. Si no avala medios, emite auto avocando conocimiento mediante el formato "Auto que avoca conocimiento de inicio de actuación policiva – Procedimiento Verbal Abreviado - GET-IVC-F050", y fija citación a audiencia con fecha y hora, según los numerales 16, 17 y 18 de la Política de Operación.					
Enviar citación para la Audiencia pública mediante comunicación escrita al correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, según numeral 19 de la Política de Operación. Nota: La audiencia, incluidas las	Auxiliar – Inspector de policía		X		No aplica

pruebas practicadas serán grabadas (audio/video) ... Si el infractor comparece a la audiencia pública se desarrolla la audiencia: i) Escuchar al presunto infractor; ii) Decretar pruebas y iii) Suspender audiencia (sólo si es necesario), dejar registro mediante "Acta constancia de Audiencia – GETIVC-F056" y Acta de audiencia. Si el infractor no comparece se suspende la audiencia dejando constancia de no comparecencia mediante "Acta constancia de audiencia – GET-IVC-F056" y mediante el Acta de audiencia; se suspende la audiencia para que el presunto Infractor, dentro de los tres (3) días siguientes, justifique su inasistencia (en medio físico o electrónico), señalándose fecha y hora para su continuación; la decisión será notificada en estrados. Si el infractor justifica inasistencia, se reanuda la audiencia en la fecha y hora señalada, dejar registro mediante "Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056". Si no justifica inasistencia, el Inspector dará continuidad a la audiencia en la fecha y hora señalada; profiere fallo, teniendo por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia, notifica en estrados y concede recursos.					
Proferir Decisión de Fondo, notifica en estrados y concede recursos, según numeral 8 de la Política de Operación; dejar registro en "Acta constancia de Audiencia – GETIVC-F056" y en el Acta de audiencia Si el infractor interpone	Inspector de policía	x		ARCO	El día 07 de diciembre de 2022, el inspector de policía CTP 1 profirió auto por el cual avoca conocimiento y resolvió mantener incólume las ordenes de policía impuestas por el personal uniformado.

recurso se tramita el recurso reposición y/o apelación interpuesta por el infractor, según numeral 20 de la Política de Operación; dejar registro en “Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056” Si el infractor no interpone recurso, se Verifica en la plataforma LICO que el Infractor haya pagado la multa. Tomar captura de pantalla del registro en LICO. Si interpone recurso de reposición, se resuelve en audiencia, deja el registro en “Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056” y en el Acta de audiencia. Si interpone recurso de apelación, se envía el expediente a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP o la Autoridad Administrativa Especial que haga sus veces. Al recibir expediente y el fallo de segunda instancia de la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP o la Autoridad Administrativa Especial que conoció, ya sea confirmando, modificando o revocando la decisión. Se profiere Auto de obediencia a lo resuelto por parte de la segunda instancia.					
Emitir constancia ejecutoria de la decisión de primera o segunda instancia.	Inspector de policía	x		ARCO	Se identifica constancia ejecutoria con fecha del 07 de diciembre de 2022.
Registrar la decisión. Registrar en el aplicativo RNMC la decisión y en caso de que NO se haya pagado la multa, enviar para Cobro Persuasivo a SDSCJ, mediante el “Lista de Chequeo envío persuasivo a SDSCJ - GETIVC-F046”.	Inspector de policía		x		No se identifica

Archivar los documentos del expediente.	Auxiliar Administrativo		x		El día 07 de diciembre de 2022, el inspector de policía CTP 1 profirió decisión de fondo.
---	-------------------------	--	---	--	---

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido en el procedimiento GET-IVC-P005 – Versión 04 del 26 de septiembre de 2022.

PREGUNTAS POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y RESPUESTAS DE LA INSPECCIÓN DE CENTRO DE TRASLADO DE PROTECCIÓN CTP 1

- ¿Por qué motivo se evidencia inactividad procesal desde el acta de reparto con fecha del 18/06/2022, hasta el auto por el cual avoca conocimiento con fecha del 07/012/2022, por un término de cinco (5) meses y once (11) días?

RESPUESTA POR PARTE DE LA INSPECCIÓN DE POLICÍA

Mediante correo electrónico del día 28 de octubre de 2024, el inspector de policía manifestó: “El conocimiento de los expedientes y el trámite dado a los mismos, dentro del marco del proceso verbal abreviado se da respetando el orden de asignación y en todo caso respetando el derecho de turno, de conformidad con lo señalado en el numeral 13 del artículo 38 de la ley 1952, que preceptúa: **“ARTÍCULO 38. Deberes.** Son deberes de todo servidor público: 13. Resolver los asuntos en el orden en que hayan ingresado al despacho, salvo prelación legal o urgencia manifiesta”. Por lo anterior y como quiera que el Turno 1 del Centro de Traslado por Protección tenía asignados 885 expedientes para el año 2022, no permite evacuar los expedientes con mayor celeridad”

- ¿Por qué motivo se expidió la constancia ejecutoria el 7 de diciembre de 2022, siendo que la decisión fue el mismo día 7 de diciembre de 2022, sin contar con el término que se tiene para presentar el recurso de apelación?

RESPUESTA POR PARTE DE LA INSPECCIÓN DE POLICÍA

Mediante correo electrónico del día 28 de octubre de 2024, el inspector de policía manifestó: “De conformidad con lo estipulado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016- CNSCC, artículo que establece el Proceso Verbal Abreviado, señala en su numeral 4; “4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación”. (Subrayado fuera de texto)

A su vez, el procedimiento interno GET-IVC-P049- Procedimiento Verbal Abreviado por Imposición de Comparendo con Multa General Señalada, señala en su trámite, específicamente en el Numeral 14 FALLAR AVALANDO MEDIOS y tiene como descripción de la actividad: “Avocar conocimiento y avalar medios de policía utilizados por el uniformado y generar Auto de fallo. Fallar ordenando archivo de actuación policiva y cerrar el expediente en el RNMC. Realizar cargue del fallo en el aplicativo ARCO”.

Por último, el artículo 302 de la ley 1564, frente a la ejecutoria de providencias proferidas en audiencia, lo siguiente: “Ejecutoria. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos”.

Por lo anterior y como quiera que la decisión adoptada por el titular del Despacho, se da en audiencia pública en el marco del PVA, esta adquiere ejecutoria en la misma audiencia toda vez que ante la inasistencia del presunto infractor, este pierde la oportunidad de presentar y sustentar los recursos de reposición y apelación.”